

## RACIONALIDAD LEGISLATIVA DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR\*

Alma Leslie MORENO SALINAS\*\*

### I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define al Estado mexicano en su artículo 40 como una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación, en la que conforme a su artículo 49, su Supremo Poder se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y este Supremo Poder es el encargado de mantener la seguridad de los ciudadanos y la paz social, fin último de todo Estado.

Por lo anterior, la seguridad es un tema prioritario para cualquier Estado; sin embargo, los medios de defensa exterior o interior utilizados por el mismo, bajo la idea del ejercicio legítimo y legal del monopolio de la violencia, suelen desatar discusiones polémicas en la medida de la necesidad de hacer uso de la fuerza

---

\* Esta ley tiene una declaración de invalidez total por Sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas, notificada al Congreso de la Unión para surtir sus efectos jurídicos el 15 de noviembre de 2018.

\*\* Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM y estudiante de tiempo completo del programa de Maestría en Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM. Contacto: <alma\_snh@hotmail.com>.

pública y más aún en el marco de un Estado de Derecho y el auge mundial de la protección a los Derechos Humanos.

En el caso de México, no hay excepción, la seguridad interior es un tema estratégico que ha sido extremadamente polemizado, en el que han intervenido los tres Poderes de la Unión, pero además otros actores e instituciones nacionales e internacionales, mismos que se han pronunciado al respecto, tales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Amnistía Internacional (AI), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, los gobiernos estatales, los gobiernos municipales, los medios de comunicación y diversas organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales con posturas a favor y en contra del uso del Ejército, la Fuerza Aérea Mexicana y la Armada de México para mantener la seguridad interior, en un contexto nacional de creciente violencia generalizada.

Por lo anterior, surge la motivación para desarrollar el presente trabajo, cuyo objetivo es ofrecer un producto que explique el contenido de la Ley de Seguridad Interior (LSI), cuál fue el proceso legislativo que siguió y en qué consisten las posturas a favor y en contra, para derivar en el análisis de la racionalidad legislativa interna que guarda dicha ley, a partir del modelo expuesto por Manuel Atienza.

## II. MARCO DE REFERENCIA

### A) EL TEMA DE LA SEGURIDAD

Para poder entender de qué se trata la LSI y poder realizar una crítica a sus niveles de racionalidad, es necesario entender qué es seguridad y diferenciar los conceptos de seguridad nacional, seguridad exterior, seguridad interior y seguridad pública. En

este sentido, cuando se habla de seguridad exterior del Estado, se hace referencia a “la situación de potencia nacional y equilibrio internacional, que garantiza a cada país la integridad de su territorio y el ejercicio de sus derechos, en plano de igualdad con la comunidad de naciones.”<sup>1</sup> En tanto seguridad interior del Estado es definida como la “situación y sistema político que manifiesta la realidad o el propósito de un orden nacional en que los poderes públicos son respetados como instituciones y en las personas que los encarnan, con la adecuada defensa del régimen, de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de la paz y la tranquilidad pública por parte de las autoridades.”<sup>2</sup>

Por su parte, el concepto de seguridad pública, se encuentra estrechamente ligado al binomio anteriormente expuesto. “La idea de seguridad pública está ligada a la protección de la paz pública, de tal manera que puede ser conceptualizada, desde el punto de vista objetivo, como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa.”<sup>3</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo primero, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es obligación del Presidente de la República mexicana preservar la seguridad nacional, compuesta del binomio seguridad interior y exterior. En tanto que el artículo 21 constitucional en sus párrafos noveno y décimo señalan que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, cuyas instituciones serán de carácter civil. Por lo tanto, podemos inferir que la segu-

---

<sup>1</sup> GONZÁLEZ, Samuel *et al.*, *Seguridad Pública en México. Problemas, perspectivas y propuestas*, México, UNAM, 1994, p. 45.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 46.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 49.

ridad nacional se compone de la seguridad exterior y la seguridad interior y la seguridad pública es un elemento indispensable de la seguridad interior, cuyo objeto es mantener la gobernabilidad y la paz social mediante instituciones de carácter civil y de forma descentralizada, en la que se delegan ciertas funciones policiales a los estados y municipios; en tanto que, la seguridad interior es una función centralizada y concentrada en el ámbito federal que además de contar con sus instituciones civiles, cuenta con la fuerza, administración y mando del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

## B) EL TEMA DE LA RACIONALIDAD LEGISLATIVA

Para poder realizar un estudio de la racionalidad legislativa interna que guarda la LSI, resulta imprescindible advertir acerca del modelo de la racionalidad legislativa expuesto por Manuel Atienza, quien la considera un presupuesto esencial para poder hablar de racionalidad en la aplicación del Derecho<sup>4</sup>.

El modelo de racionalidad legislativa de Atienza se compone de dos tipos, el análisis externo y el análisis interno. El primero se refiere al estudio de una etapa estática y una dinámica y el segundo, que es al que nos avocaremos, al estudio de cinco niveles de racionalidad que a continuación se describen:

- a) Racionalidad lingüística: Se refiere a la claridad, accesibilidad y precisión de la redacción de la norma, cuya finalidad es que los destinatarios puedan entenderla y acatarla.
- b) Racionalidad jurídico-formal: Se refiere a la sistematicidad de la norma, es decir, a su inclusión armónica en el sistema jurídico vigente.

---

<sup>4</sup> SANTIAGO, Gonzalo, "Racionalidad y Argumentación Jurídica Legislativa", *Serie Roja. Temas Parlamentarios*, México, H. Cámara de Diputados, 2006, p. 11.

- c) Racionalidad pragmática: Se refiere a la eficacia de la norma, es decir, a su cumplimiento efectivo por parte de los destinatarios, “que no sean sólo enunciados lingüísticos o directrices, sino ‘Derecho en acción.’”<sup>5</sup>
- d) Racionalidad teleológica: Se refiere a que la norma representa efectivamente los intereses de la sociedad y busca el bien común.
- e) Racionalidad ética: Se refiere a que el contenido y los fines de la norma han de ajustarse a los criterios o principios éticos de la sociedad en cuestión, que generalmente se manifiestan en los valores éticos de la libertad, la igualdad y la justicia.

### III. PROCESO LEGISLATIVO DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR

#### A) DE LA INICIATIVA DE LEY

El 27 de octubre de 2016, César Camacho y Martha Tamayo, diputados del PRI en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, en cuya exposición de motivos se advierten dos apartados, uno relativo al contexto y otro al contenido de la iniciativa. En el apartado de contenido se describe y se expone su estructura, que consta de 6 capítulos, 32 artículos y 2 transitorios. En el apartado de contexto, destaca la mención que se hace de la Ley de Seguridad Nacional, en la cual, señalan que si bien se establecen las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la seguridad nacional, que engloba las vertientes de seguridad interior y defensa exterior, no se regula con precisión los aspectos particulares de la actuación del Estado en cada una de esas vertientes. En este sentido, advierten la necesidad de crear un ordenamiento

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 15.

legal específico que defina y regule las actividades que pueden realizar las dependencias e instituciones competentes en el mantenimiento de la seguridad interior, con el propósito de responder a los cuestionamientos sobre el alcance de la seguridad interior e incluso evitar confusiones con las tareas de seguridad pública. Asimismo, exponen la necesidad de disponer de la totalidad de la Fuerza Armada de manera legal y regulada por una norma secundaria, así como la necesidad de regular de manera integral los esquemas de atención y coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios en la materia.

## B) DE LA CÁMARA DE ORIGEN

Dicha Iniciativa se presentó ante el Pleno de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados el 8 de noviembre de 2016, en cual la Presidenta de la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Gobernación, para dictamen, y a las comisiones de Seguridad Pública y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.<sup>6</sup>

El 30 de noviembre de 2017, durante la sesión del Pleno, se anunció la declaratoria de publicidad del Dictamen, en el cual se observa que la Comisión de Gobernación, procedió a tomar en consideración otra iniciativa que le fue turnada en la misma materia; la presentada el 14 de febrero de 2017 por la diputada del PVEM Sofía González Torres, siendo consideradas además, otras iniciativas en la misma materia que fueron retiradas por sus proponentes, precluyeron o no le correspondía dictaminar a esa Cámara, pero que por la trascendencia del tema fueron incluidas y analizadas. De estas iniciativas se tomaron en cuenta las coincidencias y diferencias, que derivaron en una serie de modificaciones a las Iniciativas de interés, pasando de 32 a 34 artículos y de dos a cuatro artículos transitorios, cuya finalidad fue armonizar-

---

<sup>6</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS, *Diario de los Debates*, Año II, Primer Periodo, 8 de noviembre de 2016. Disponible en: <<http://cronica.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/nov/161108-3.pdf>>.

las e incluir las opiniones expresadas en las reuniones de trabajo de seguridad interior, además de alinear su contenido con el objeto de la norma. El 30 de noviembre de 2017, durante la misma sesión del Pleno en la que se anunció la declaratoria de publicidad del dictamen, se autorizó que se sometiera a discusión y votación de inmediato, siendo aprobada en lo general y en lo particular con 248 votos en pro, 115 en contra y 48 abstenciones, de la manera que a continuación se describe, pasando al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

### C) DE LA CÁMARA REVISORA

El 5 de diciembre de 2017, la Mesa Directiva del Senado informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior y la turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Defensa Nacional, de Marina y de Estudios Legislativos Segunda, mismas que en reunión celebrada el 13 de diciembre de 2017 aprobaron el Dictamen con cambios y en sesión celebrada el 14 de diciembre del mismo año, se sometió a discusión y votación, siendo aprobada con 76 votos en pro, 44 en contra y 3 abstenciones.

### D) DE SU APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

El 14 de diciembre de 2017, la Cámara de Diputados aprobó la Minuta que le fue enviada por el Senado Senadores con modificaciones, esto toda vez que se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación en lo general y en lo particular de inmediato, quedando aprobada por 262 votos a favor y 26 en contra. El 21 de diciembre de 2017, el Presidente de México, Enrique Peña Nieto, promulgó y publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el DECRETO por el que se expide la LSI; sin embargo, tras la polémica y crítica social por su contenido, anunció que no

emitiría ninguna declaratoria de protección de seguridad interior en términos de dicha Ley, hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolviera su constitucionalidad.<sup>7</sup>

## E) MECANISMOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL

Tras la publicación de la LSI, se interpusieron en su contra 2 mil 29 amparos indirectos<sup>8</sup> y la SCJN recibió 8 acciones de inconstitucionalidad por considerarla violatoria de derechos humanos y 13 controversias constitucionales por la presunta invasión de competencias, de las cuales 2 acciones de inconstitucionalidad y 3 controversias constitucionales fueron desechadas por ser presentadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro y el partido político Movimiento Ciudadano (MC)<sup>9</sup>, tras considerar que dichos organismos carecen de facultades para iniciar dichos procesos.<sup>10</sup>

Las 11 controversias constitucionales que resultaron procedentes fueron interpuestas por los municipios de San Pedro Cholula y Soltepec de Puebla; Hidalgo del Parral, Chihuahua; Ocuilán, Nezahualcóyotl y Cocotitlán del Estado de México; Tepakán

---

<sup>7</sup> RESÉNDIZ, FRANCISCO, “Promulgan la Ley de Seguridad Interior”, *EL Universal*, 21 de diciembre de 2017. Disponible en : <<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/promulgan-ley-de-seguridad-interior>>.

<sup>8</sup> ESCOBEDO, CARLOS, *et al.*, “Ley de seguridad interior: breve radiografía procesal de sus impugnaciones”, *Nexos*. Disponible en: <[https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=9166#\\_ftn24](https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=9166#_ftn24)>.

<sup>9</sup> Se promovió recurso de reclamación 12/2018 y el 23 de mayo de 2018 la Primera Sala decidió revocar el desechamiento y admitir a trámite la acción.

<sup>10</sup> El ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo resolvió que en el artículo 105 de la Constitución no existe ningún supuesto que contemple la promoción de una controversia constitucional por parte de una comisión estatal de derechos humanos en contra de alguno de los Poderes de la Federación. En canto al partido político se argumentó que este tipo de institución solo puede impugnar normas electorales.

y Oxkutzcab de Yucatán; Morelia y Cherán de Michoacán; y el estado de Chihuahua. En tanto que las 5 acciones de inconstitucionalidad fueron interpuestas por la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura; Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura; Instituto Nacional de Acceso a la Información y la CNDH. Aunado a lo anterior, se presentaron escritos de *Amicus Curiae* por parte de la CDHDF, la Oficina de Washington para Asuntos Latinoamericanos, la organización de la sociedad civil “Por México”<sup>11</sup> y la “Red por los Derechos de la Infancia en México.”<sup>12</sup>

En este sentido, en sesión celebrada el 15 noviembre de 2018 por el Pleno de la SCJN, respecto a la acción de inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018, 11/2018, 16/2018 y 21/2018, resolvió declarar la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de diciembre de 2017, con efectos a partir del día siguiente de su notificación al Congreso de la Unión, es decir, a partir del 16 de noviembre de 2018.<sup>13</sup> Lo anterior, bajo el argumento de que la LSI resulta inconstitucional al contener disposiciones que pretenden normalizar la utilización de las Fuerzas Armadas en temas de seguridad pública, por la presunta incompetencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de seguridad interior y tras señalarse presuntas irregularidades en el proceso legislativo.

---

<sup>11</sup> VELA, DAVID, “Cárdenas presenta ante la Corte ‘Amicus Curiae’ por Ley de Seguridad Interior”, *El Financiero*. Disponible en: <<http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/cardenas-presenta-ante-la-corte-amicus-curiae-por-ley-de-seguridad-interior>>.

<sup>12</sup> Mosso, Rubén, “Ante la Corte, piden frenar Ley de Seguridad Interior”, *Milenio*. Disponible en: <<http://www.milenio.com/policia/corte-piden-frenar-ley-seguridad-interior>>.

<sup>13</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Oficio SGAfMO-KM/280/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018*. Disponible en: <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsint/LSInt\\_sent01\\_notifica\\_15nov18.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsint/LSInt_sent01_notifica_15nov18.pdf)>.

## F) PROYECTOS DE ABROGACIÓN

Tras la instalación de la LXIV Legislatura del Senado, se presentaron dos iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se abroga la LSI. La primera, presentada el 6 de septiembre de 2018 por 14 diputados de diversos grupos parlamentarios, turnada a las comisiones unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos. En dicha Iniciativa se otorga un plazo al Congreso de la Unión de no más de 180 días naturales, para expedir un programa para la desmilitarización de las tareas de seguridad pública.<sup>14</sup>

La segunda iniciativa fue presentada el 11 de septiembre de 2018 por los senadores del Grupo Parlamentario MC y fue turnada a las comisiones unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos. En ella otorgan al Congreso un plazo de 90 días para elaborar una reforma para el fortalecimiento de las policías e instituciones civiles de seguridad y otorgan al Ejecutivo 180 días para elaborar y ejecutar un programa para el regreso gradual de las Fuerzas Armadas a sus cuarteles para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.<sup>15</sup> En tanto en la Cámara de Diputados se presentaron dos iniciativas más en el mismo sentido para abrogar dicha Ley; la primera presentada por diputados del PRD y la segunda por diputados del Grupo Parlamentario MC, ambas turnadas a la Comisión de Gobernación para dictamen el 19 de septiembre de 2018<sup>16</sup>. En todos los casos, es notoria la intención de evitar la legalización y permanencia de las Fuerzas Armadas en los estados del país, en donde se encuentran ejerciendo funciones de seguridad pública y a su vez de seguridad interior, cuya política

---

<sup>14</sup> CÁMARA DE SENADORES, “Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se abroga la Ley de Seguridad Interior”, *Gaceta del Senado*, LXIV/1PPO-3. Disponible en: <[http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-09-06-1/assets/documentos/Inic\\_Sen\\_Icaza\\_Ley\\_Seg\\_060918.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-09-06-1/assets/documentos/Inic_Sen_Icaza_Ley_Seg_060918.pdf)>.

<sup>15</sup> *Idem*.

<sup>16</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS, “Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se abroga la Ley de Seguridad Interior”, *Gaceta Parlamentaria*, número 5118. Disponible en: <<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180920.html>>.

se ha venido implementando desde el sexenio del ex presidente Felipe Calderón.

### G) SOLICITUDES DE APLICACIÓN

Pese a que diversos actores sociales y políticos han interpuesto algún mecanismo de control constitucional para declarar la inconstitucionalidad de la LSI, existen otros actores que se han pronunciado a su favor e incluso han hecho un llamado al presidente de la República para que aplique la misma, incluso el Presidente ha manifestado que los mexicanos se encuentran en deuda con las Fuerzas Armadas mientras no se aplique la Ley, pues resulta inconsistente demandar su apoyo en tareas de seguridad interior sin contar con un marco legal que dé certidumbre jurídica a su actuación.<sup>17</sup> Por su parte, el senador Francisco Alfonso Durazo Montaña de MORENA, próximo Secretario de Seguridad Pública del Gobierno que entrará en funciones el 1 de diciembre de 2018, se ha pronunciado a favor de la aplicación de la LSI en el estado que representa, Sonora<sup>18</sup>. Esto a raíz de la Iniciativa con punto de Acuerdo a fin de solicitar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que el Gobierno de la República asuma la seguridad pública del Estado de Sonora, en términos de la LSI, presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA el 7 de octubre en el Congreso del estado de Sonora.<sup>19</sup> En tanto, el colectivo Parlamento

---

<sup>17</sup> Declaración realizada durante la ceremonia de entrega de condecoraciones, menciones honoríficas y reconocimientos a personal de las Fuerzas Armadas que tuvo lugar el 06 de noviembre de 2018. Véase en RESÉNDIZ, FRANCISCO, “Mexicanos, en deuda con las Fuerzas Armadas: EP”, *El Universal*, Disponible en: <<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/estaremos-en-deuda-con-fuerzas-armadas-hasta-aplicar-la-ley-de-seguridad-interior>>.

<sup>18</sup> ARISTEGUI NOTICIAS, “Morena pidió aplicar Ley de Seguridad Interior en Sonora: Alfredo Lecona, en línea”. Disponible en: <<https://aristeginoticias.com/1210/mexico/solicitud-para-aplicar-ley-de-seguridad-interior-en-sonora-viene-de-donde-menos-imaginamos-de-morena-alfredo-lecona/>>.

<sup>19</sup> CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, “Iniciativa con punto de Acuerdo a fin de solicitar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que el Gobierno

de México, en el uso de su derecho de petición, ingresó un escrito en la Oficialía de Partes de la Presidencia de la República, para solicitar al Presidente aplicar la Ley en el municipio de Acapulco, Guerrero, tras argumentar que las circunstancias han superado las capacidades de las autoridades locales para hacer frente a la inseguridad.<sup>20</sup>

#### IV. NIVELES DE RACIONALIDAD INTERIOR EN LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR

##### A) RACIONALIDAD LINGÜÍSTICA

En términos generales, la LSI es una norma accesible y clara en su redacción y procedimientos señalados; sin embargo, la redacción podría ser aún más clara, mediante un adecuado uso de las reglas ortográficas y el lenguaje ciudadano, eliminando reiteraciones innecesarias y remplazando palabras para evitar su uso excesivo en un mismo párrafo como la palabra “seguridad interior”. Respecto a la precisión, esta Ley presenta conceptos indefinidos por los que ha sido criticada y objetada ante la SCJN; tal es el caso de su artículo 26, en donde señala que las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, llevarán a cabo las “acciones de seguridad interior” necesarias para identificar, prevenir y atender riesgos, señalando como “acciones de seguridad interior” en su artículo 4, fracción I, a aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, para identificar, prevenir, atender,

---

de la República asuma la seguridad pública del Estado de Sonora, en términos de los artículos 11, fracción I, y 13 de la Ley de Seguridad Interior”, *La Gaceta Parlamentaria*. Disponible en: <<http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3265>>.

<sup>20</sup> SÁNCHEZ, Jesús, “Activistas piden a Peña aplicar ley de seguridad en Acapulco”, *Milenio*. Disponible en: <<http://www.milenio.com/politica/activistas-piden-pena-aplicar-ley-seguridad-acapulco>>.

reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior, convirtiendo a ambos artículos en un círculo vicioso conceptual que dejan al gobernado en un evidente estado de indefensión.

#### B) RACIONALIDAD JURÍDICO-FORMAL

La racionalidad jurídico-formal de la LSI se deja ver en la exposición de motivos de la Iniciativa presentada el 27 de octubre de 2016 por los diputados del Grupo Parlamentario del PRI descrita con antelación, en la que hacen mención de la existencia de una Ley de Seguridad Nacional, que considera las vertientes de seguridad interior y defensa exterior, pero no regula con precisión los aspectos particulares de la actuación del Estado en cada una de esas vertientes. En este contexto, se legitima la sistematicidad de la norma y por lo tanto su inclusión armónica en el sistema jurídico vigente, insertándose en el mismo como una pieza de rompecabezas faltante.

#### C) RACIONALIDAD PRAGMÁTICA

Pese a que en la práctica elementos de las Fuerzas Armadas se encuentran realizando actividades de seguridad interior e incluso seguridad pública en los diversos estados de México, dicha práctica no se encuentra legalizada al tenor de lo dispuesto por la LSI.

Si bien dicha ley fue propuesta tras advertir de la necesidad de crear un ordenamiento legal específico que definiera y regulara las actividades de los elementos castrenses en el mantenimiento de la seguridad interior y ya se encuentra vigente, al día de hoy, el Titular del Ejecutivo Federal no ha emitido ninguna declaratoria de protección de seguridad interior y por lo tanto no ha sido aplicada, por lo tanto carece de eficacia y racionalidad pragmática.

#### D) RACIONALIDAD TELEOLÓGICA

La racionalidad teleológica de la LSI es un tema polarizado, pues se ha cuestionado si la norma representa efectivamente los intereses de la sociedad y busca el bien común. Desde el punto de vista de sus defensores esta ley está totalmente dotada de racionalidad teleológica, muestra de ello son las solicitudes de su aplicación con la finalidad de restaurar la seguridad de la comunidad y la paz social, fines últimos del Estado.

Desde el punto de vista de sus detractores, la LSI carece de racionalidad teleológica por legalizar una presunta violación a los derechos humanos de los ciudadanos, vulnerar la soberanía de los estados, mantener un estado de excepción permanente y agravar el problema de la inseguridad en México.

#### E) RACIONALIDAD ÉTICA

Al igual que la racionalidad teleológica, se puede hablar de una racionalidad ética polarizada entre defensores y detractores de la LSI, pues se trata de posturas contrarias en las que para algunos el contenido y los fines de la norma es justa y para otros es injusta.

### V. CONCLUSIONES

La seguridad es un tema estratégico y prioritario de cualquier Estado, toda vez que su existencia y razón de ser derivan de su conservación y del mantenimiento de la paz social, por lo tanto, resulta imprescindible la participación de los tres Poderes de la Unión que componen el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la tradicional división de poderes horizontal; sin embargo, también resulta imprescindible la participación de los tres

ámbitos de gobierno, federal, estatal y municipal, a los que refiere la división de poderes vertical.

En este sentido, en el ejercicio de sus facultades el Poder Legislativo creó la controvertida LSI, aprobada por el Poder Ejecutivo e invalidada por el Poder Judicial tras determinar su inconstitucionalidad.

Al respecto, Manuel Atienza ha señalado que la racionalidad jurisdiccional se torna inalcanzable sin una racionalidad legislativa y la controvertida LSI se encuentra dotada medianamente de la misma; posee una racionalidad lingüística mermada por la imprecisión conceptual que deja una gran laguna en cuanto a su aplicación; presenta una sólida racionalidad jurídico-formal sustentada desde su nacimiento y planteada en la exposición de motivos del legislador, quien hábilmente señaló la necesidad de su existencia como complemento de una ley ya existente, la Ley de Seguridad Nacional; si bien podría contar con una racionalidad pragmática, el Presidente de la República determinó su ineficacia en tanto no existiera resolución del Poder Judicial, mismo que resolvió invalidarla; respecto a su racionalidad teológica y ética, pese a las diferentes posturas existentes, en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley, se justifica la representación de los intereses de la sociedad y la búsqueda del bien común, así como la existencia de principios éticos, manifestados en la necesidad de mantener la paz social en México.

Derivado de lo expuesto en el presente documento, se puede advertir que la LSI cuenta con un nivel de racionalidad interior perfectible, particularmente en materia de racionalidad lingüística, cuya corrección, aprobación y aplicación, la permearía inmediatamente de racionalidad pragmática, con la finalidad de regular una realidad que ha sobrepasado a la norma misma, que es la utilización de las Fuerzas Armadas para tareas de seguridad pública, con el objetivo de mantener la gobernabilidad del país, esto es, para garantizar la seguridad interior del Estado mexicano.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ARISTEGUI NOTICIAS, “Morena pidió aplicar Ley de Seguridad Interior en Sonora: Alfredo Lecona, en línea”. Disponible en: <<https://aristeguinoticias.com/1210/mexico/solicitud-para-aplicar-ley-de-seguridad-interior-en-sonora-viene-donde-menos-imaginamos-de-morena-alfredo-lecona/>>.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, *Diario de los Debates*, Año II, Primer Periodo, 8 de noviembre de 2016. Disponible en: <<http://cronica.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/nov/161108-3.pdf>>.
- \_\_\_\_\_, “Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se abroga la Ley de Seguridad Interior”, *Gaceta Parlamentaria*, número 5118. Disponible en: <<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180920.html>>.
- \_\_\_\_\_, “Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Seguridad Interior”, *Gaceta Parlamentaria*, número 4928-I. Disponible en: <<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/dic/20171215-I.pdf>>.
- CÁMARA DE SENADORES, “Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se abroga la Ley de Seguridad Interior”, *Gaceta del Senado*, LXIV/1PPO-3. Disponible en: <[http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-09-06-1/assets/documentos/Inic\\_Sen\\_Icaza\\_Ley\\_Seg\\_060918.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-09-06-1/assets/documentos/Inic_Sen_Icaza_Ley_Seg_060918.pdf)>.
- \_\_\_\_\_, *Versión estenográfica de la Sesión Ordinaria del 14 de diciembre de 2017*. Disponible en: <<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/versiones/39819-version-de-la-sesion-ordinaria-del-14-de-diciembre-de-2017.html>>.

- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, «CDHDF PRESENTÓ AMICUS CURIAE ANTE LA SCJN EN APOYO A ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR», *BOLETÍN 130/2018*. DISPONIBLE EN: <<http://cdhdf.org.mx/2018/08/cdhdf-presento-amicus-curiae-ante-la-scn-en-apoyo-a-acciones-de-inconstitucionalidad-contrala-ley-de-seguridad-interior/>>.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Demanda de acción de inconstitucionalidad, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Disponible en: <[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc\\_Inc\\_2018\\_lsi.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2018_lsi.pdf)>.
- CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, “Iniciativa con punto de Acuerdo a fin de solicitar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que el Gobierno de la República asuma la seguridad pública del Estado de Sonora, en términos de los artículos 11, fracción I, y 13 de la Ley de Seguridad Interior”, *La Gaceta Parlamentaria*. Disponible en: <<http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3265>>.
- ESCOBEDO, Carlos *et al.*, “Ley de seguridad interior: breve radiografía procesal de sus impugnaciones”, *Nexos*. Disponible en: <[https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=9166#\\_ftn24](https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=9166#_ftn24)>.
- GONZÁLEZ, Samuel *et al.*, *Seguridad Pública en México. Problemas, perspectivas y propuestas*, México, UNAM, 1994
- MOSSO, Rubén, “Ante la Corte, piden frenar Ley de Seguridad Interior”, *Milenio*. Disponible en: <<http://www.milenio.com/policia/corte-piden-frenar-ley-seguridad-interior>>.
- RESÉNDIZ, Francisco, “Mexicanos, en deuda con las Fuerzas Armadas: EP”, *El Universal*, Disponible en: <<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/estaremos-en-deuda-con-fuerzas-armadas-hasta-aplicar-la-ley-de-seguridad-interior>>.

- RESÉNDIZ, Francisco, “Promulgan la Ley de Seguridad Interior”, *EL Universal*, 21 de diciembre de 2017. Disponible en : <<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/promulgan-ley-de-seguridad-interior>>.
- SÁNCHEZ, Jesús, “Activistas piden a Peña aplicar ley de seguridad en Acapulco”, *Milenio*. Disponible en: <<http://www.milenio.com/politica/activistas-piden-pena-aplicar-ley-seguridad-acapulco>>.
- SANTIAGO, Gonzalo, “Racionalidad y Argumentación Jurídica Legislativa”, *Serie Roja. Temas Parlamentarios*, México, H. Cámara de Diputados, 2006.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Oficio SGAfMO-KM/280/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018*. Disponible en: <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsint/LSInt\\_sent01\\_notifica\\_15nov18.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsint/LSInt_sent01_notifica_15nov18.pdf)>.
- VELA, DAVID, “Cárdenas presenta ante la Corte ‘Amicus Curiae’ por Ley de Seguridad Interior”, *El Financiero*. Disponible en: <<http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/cardenas-presenta-ante-la-corte-amicus-curiae-por-ley-de-seguridad-interior>>.